



DECRETO EDIL N° 030/2022

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre,

06 JUN 2022

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma N° 23/14 Uso de Instalaciones Deportivas Municipales; Nota de Remisión JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES CITE N° 545/2022 de fecha 28 de abril de 2022; INFORME LEGAL N° AJD 012/2022 de fecha 22 de abril de 2022; INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO CITE N° 020/2022 de fecha 20 de abril de 2022; y demás antecedentes y todo cuanto convino;

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (fecha 07 de febrero de 2009).

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Artículo 272°.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" (fecha 19 de julio de 2010)

Artículo 11. (Norma Supletoria).

I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (fecha 09 de enero de 2014)

Artículo 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:





- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

5. Dictar Decretos Ediles.

Artículo 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones:

2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.
3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.
6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 23/14 USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE (promulgada en fecha 24 de marzo de 2014)

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley es de orden e interés público y de observancia general en todo el Municipio de Sucre, tiene como objetivo, regular y establecer las normas y procedimientos para el uso, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 12.- (Clasificación). Existen tres categorías de escenarios deportivos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y son:

a) Primer Nivel. ESCENARIOS DISTRITALES O MUNICIPALES. Son escenarios deportivos con cubierta, iluminación, piso sintético o parquet que cuentan con infraestructura complementaria al campo de juego, iluminación, vestidores, sanitarios, graderías, enfermería, portería, dos o más accesos, sala de conferencias o reuniones. Administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Jefatura Municipal de Deportes.

b) Segundo Nivel. ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE BARRIO. Serán escenarios deportivos que cuenten con área de juego de piso cementado o vaciado de cemento, iluminación, tinglado, enmallado perimetral. Administrados por la Junta Vecinal o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas.

c) Tercer Nivel. CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE BARRIO. Serán escenarios deportivos que cuenten con área de juego de piso cementado o vaciado de cemento, con o sin enmallado perimetral, administrado por la Junta Vecinal o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas.

Artículo 13.- (Titularidad). Las instalaciones deportivas construidas o implementadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con recursos económicos del Nivel Central o Departamental en concurrencia, en predios municipales son de propiedad de la institución municipal y serán administradas a través de la Jefatura Municipal de Deportes.

Artículo 18.- (Administración). La administración y operación de las instalaciones deportivas corresponde, al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Jefatura Municipal de Deportes y cuando corresponda a las Secretarías de Deporte de Juntas Vecinales o Comunidades indígenas Originarias Campesinas bajo supervisión de la Jefatura Municipal.

La Jefatura Municipal de Deportes, coordinará con las Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones deportivas,

Artículo 26.- (Administración por la Jefatura Municipal). Los escenarios deportivos administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Jefatura Municipal de Deportes, en base a la presente ley son los considerados de primer nivel.





Artículo 27.- (Tarifas). El costo del uso de las instalaciones deportivas administradas directamente por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre será determinado por Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Decreto Edil.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO CITE N° 020/2022 de fecha 20 de abril de 2022, elaborado por la Lic. Rosmery Romero A. – Técnico V Administradora de la Jefatura Municipal de Deportes del G.A.M.S. con el visto bueno de la Prof. María Luisa Russo S. – Jefa Municipal de Deportes del G.A.M.S., en sus **antecedentes y justificación** señalan que se coordinó con la Dirección de Ingresos con referencia a los ajustes en tarifas de alquiler por el uso de las instalaciones deportivas municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, determinándose que corresponde a la Jefatura de Deportes definir el monto de alquiler, con ese propósito hace presente el nuevo tarifario de alquiler por el uso de instalaciones deportivas que son ajustadas después de muchos años, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPUESTA DE TARIFAS DE ALQUILER				
N°	INSTALACIONES DEPORTIVOS (GAMS)	DISCIPLINAS	MONTO DE ALQUILER POR HORA	
			DIA	NOCHE
1	COLISEO EDGAR COJINTOS	Futsal, Voleybol	30	60
2	COLISEO LAJASTAMBO	Futsal	30	60
3	COLISEO SAN JOSE	Futsal, Voleybol, Basquetbol	30	60
4	COLISEO MAX TOLEDO	Futsal, Voleybol	30	60
5	CANCHA DE FUTBOL COMPLEJO DEPORTIVO PRDTA. FREDDY MARTINEZ (11X11)	Futbol	100	
6	CANCHA DE FUTBOL MESA VERDE (11X11)	Futbol	100	
7	CANCHA DE RAQUETA FRONTON COMPLEJO DEPORTIVO PRDTA. FREDDY MARTINEZ	Raqueta Fronton	15	30
8	CANCHA DE VOLEYBOL DE PLAYA COMPLEJO DEPORTIVO PRDTA. FREDDY MARTINEZ	Voleybol de Playa	30	60
9	CANCHA DE FUTBOL CAPITAL (8X8)	Futbol	75	
10	PISCINA MUNICIPAL PARQUE BOLIVAR	Natacion x carril	15	15

Por tanto, recomienda dar viabilidad a la tramitación del Decreto Edil para la Reglamentación legal del Nuevo tarifario que se encuentra elaborado en el presente informe en base a cotizaciones de tarifas en otras instalaciones deportivas públicas y privadas de Sucre. Mismo que debe ser tramitado ante Despacho Municipal para la emisión de un DECRETO EDIL, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 23/14.

Que, mediante INFORME LEGAL N° AJD 012/2022 de fecha 22 de abril de 2022, elaborado por el Abog. Nelson Jesús Uzeda Rivera – Abogado – Jefatura Municipal de Deportes G.A.M.S., quien tomando en cuenta la normativa legal vigente y los informes técnicos adjuntados, RECOMIENDA remitir la propuesta de Decreto Edil y los informes técnicos y legales del legajo adjunto a Despacho Municipal a objeto de que la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. promulgue el mismo, dándose cumplimiento a la disposición legal contenida en el Artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 23/14 de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales y se cuente con un instrumento normativo que de legalidad y vigencia al nuevo tarifario.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal Autónoma N° 23/14 Uso de Instalaciones Deportivas Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.





DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la “**ACTUALIZACION DE LAS TARIFAS DE ALQUILER POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**”, administradas a través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, en sujeción a los informes técnico y legal y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Autonómica Municipal N° 23/14 de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26 núm. 5 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	INSTALACIONES DEPORTIVOS (GAMS)	DISCIPLINAS	MONTO DE ALQUILER POR HORA	
			DIA	NOCHE
1	COLISEO EDGAR COJINTOS	Futsal, Voleybol	30	60
2	COLISEO LAJASTAMBO	Futsal	30	60
3	COLISEO SAN JOSE	Futsal, Voleybol, Basquetbol	30	60
4	COLISEO MAX TOLEDO	Futsal, Voleybol	30	60
5	CANCHA DE FUTBOL COMPLEJO DEPORTIVO PRDTA. FREDDY MARTINEZ (11X11)	Futbol	100	
6	CANCHA DE FUTBOL MESA VERDE (11X11)	Futbol	100	
7	CANCHA DE RAQUETA FRONTON COMPLEJO DEPORTIVO PRDTA. FREDDY MARTINEZ	Raqueta Fronton	15	30
8	CANCHA DE VOLEYBOL DE PLAYA COMPLEJO DEPORTIVO PRDTA. FREDDY MARTINEZ	Voleybol de Playa	30	60
9	CANCHA DE FUTBOL CAPITAL (8X8)	Futbol	75	
10	PISCINA MUNICIPAL PARQUE BOLIVAR	Natacion x carril	15	15

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Jefatura Municipal de Gestión de la Actividad Física y Deportiva como encargada de la administración de los campos deportivos de Primer Nivel, efectuará el cobro por concepto de alquiler a los usuarios y realizara los depósitos en las cuentas bancarias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO. - La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Edil estará a cargo de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera y la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S., a través de las instancias competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITASE una copia del presente Decreto Edil a la Gaceta Municipal y al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, conforme a la previsión del Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO QUINTO. - Quedan **ABROGADAS y DEROGADAS** todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dr. Enrique Leaño Palenque.

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

